

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA ESTATAL DE PLATAFORMA SOCIALES SALESIANAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COORDINADORA, ÁMBITO TERRITOTIAL, DURACIÓN.

Artículo 1. Constitución y denominación

Con la denominación de "Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas", se constituye en Madrid una Asociación de entidades relacionadas con la educación social, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar al amparo de la previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 19178, lo establecido en la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias. Esta Asociación se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Domicilio principal

El domicilio social principal de esta Asociación (en adelante, Coordinadora) se establece actualmente en Madrid, Calle Joaquín Turina, nº 39 de Madrid (28044). La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio social principal, que será comunicado al Registro de Asociaciones.

Se podrán establecer sedes Delegaciones de esta Coordinadora en otras localidades, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente.

Artículo 3. Ámbito territorial y Duración

El ámbito territorial de la Coordinadora se corresponderá con el del Estado Español.

La duración de esta Coordinadora será por tiempo ilimitado, pudiendo integrarse en ella nuevos socios o causar bajo los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.



CAPÍTULO SEGUNDO

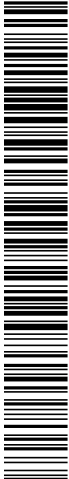
FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines de la Coordinadora.

Los fines de la “Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas” serán:

- 4.1. La articulación de mecanismos de interlocución con los poderes públicos y otros organismos privados, de cara al cumplimiento de estas finalidades y a poner al alcance de las entidades miembros los recursos materiales, técnicos y formativos necesarios para poder desarrollar estas finalidades.
- 4.2. La convocatoria y formación de un voluntariado de personas, especialmente jóvenes, que quieran colaborar en esta causa.
- 4.3. La unión, conocimiento y apoyo mutuo entre las diferentes entidades que sean miembros de esta Coordinadora, manteniendo un intercambio formativo e informativo entre las mismas.
- 4.4. La promoción de nuevas entidades de servicio social.
- 4.5. La presencia, difusión y denuncia en los medios de comunicación social de la situación y necesidades de los colectivos más desfavorecidos, especialmente jóvenes en situaciones de riesgo.
- 4.6. La participación en programas y Asociaciones supraestatales que promuevan y desarrollen fines y actividades afines a esta Coordinadora.
- 4.7. La prevención, educación y promoción social integral de los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y familias de los sectores en situación de marginalidad y de exclusión social, especialmente los más necesitados.
- 4.8. La promoción social de barrios populares con un alto índice de problemática social
- 4.9. El desarrollo de proyectos concretos de promoción y servicio social y laboral en colectivos y personas marginadas o discapacitadas, atendiendo de forma especial a los jóvenes más pobre y abandonados.
- 4.10. La atención de colectivos y personas inmigrantes y/ o minorías étnicas.
- 4.11. La realización y seguimiento de proyectos de cooperación al desarrollo.
- 4.12. La atención a personas refugiadas, solicitantes y beneficiarias de protección internacional.

Artículo 5. Actividades.



Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Coordinadora realizará, por sí o por medio de sus entidades miembros, cuantos programas, proyectos y actividades crea oportuno. A título meramente enunciativo, se enumeran las siguientes actividades:

- Programas de información y sensibilización, tales como conferencias, seminarios, encuentros, congresos, campañas divulgativas e informativas.
- Cursos sistemáticos de formación de voluntarios y voluntarias.
- Recaudación de fondos públicos o privados para ayudar al mantenimiento de las actividades de esta Coordinadora y sus entidades miembro.
- Recogida y actualización de datos de realidad de cada entidad miembro y sus necesidades.
- Difusión pública de las actividades de la Coordinadora mediante publicaciones periódicas.
- Participación en las plataformas de interlocución, tanto públicas como privadas, en los temas relativos a los fines de esta Coordinadora.
- Realización de actividades periódicas conjuntas entre las entidades miembros, destacando aquellas referentes a la puesta en común de itinerarios formativos del personal retribuido o voluntario de las entidades miembros.
- Proyectos de promoción, educación y formación e inserción laboral, tales como talleres ocupacionales, cursos de formación, proyectos de inserción sociolaboral y redes de participación.
- Proyectos asistenciales y de integración social, tales como centros de acogida, programas de educación preventiva, rehabilitación y reinserción de toxicómanos.
- Otras actividades análogas que cumplan los fines de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO

SOCIOS O MIEMBROS: CLASES, CONDICIONES, ADMISIÓN Y BAJA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Clases de miembros.

Las entidades miembros podrán ser de dos clases: fundadoras y numerarias.

Serán miembros fundadores, aquellas entidades que suscriben el Acta Fundacional de la Coordinadora.

Serán miembros numerarios, los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional, y que cumplan las condiciones previstas en el artículo 7 de estos Estatutos.



Artículo 7. Condiciones para ser miembro.

Podrán ser socios o miembros de esta Coordinadora todas las entidades jurídicas que acepten y cumplan continuamente los presentes Estatutos y sus líneas básicas, acepten y asuman la "Propuesta educativo-pastoral salesiana en la marginación", y desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con los fines expresados en el artículo 4, dentro del territorio del Estado Español.

Artículo 8. Proceso de admisión.

Para formar parte de la Coordinadora, se establece el siguiente proceso:

- 1 La entidad solicitante dará a conocer al Consejo Permanente sus fines y características, acreditándolo adecuadamente. Deberá ser avalada, asimismo, por dos entidades miembros de la Coordinadora.
- 2 El Consejo Permanente, después de examinar la documentación presentada, determinará la admisión provisional de la entidad, la cual participará activamente en la Coordinadora durante un año, como periodo de prueba.
- 3 Durante este periodo de prueba, la entidad gozará de los servicios y recursos de la Coordinadora y deberá facilitar todas aquellas colaboraciones que les sean solicitadas.
- 4 Transcurrido el periodo de prueba, el Consejo Permanente pedirá a la entidad que desea ser admitida, que ratifique su solicitud de entrada explicitando su aceptación de los Estatutos de la Coordinadora.
- 5 El Consejo Permanente decidirá sobre la admisión de la entidad solicitante e informará de la misma en la siguiente Asamblea de la Coordinadora.
- 6 Si concluido el plazo de prueba, la entidad decide retirarse, o no es admitida, no podrá solicitar de nuevo su ingreso hasta que hay transcurrido un año.

La entidades jurídicas que soliciten ser miembros de la Coordinadora podrán pertenecer a otras Asociaciones, siempre que sus fines sean compatibles y coherentes entre sí.

Artículo 9. Proceso de baja.

Las entidades miembros causarán baja por alguna de la causas siguientes:

1. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Consejo Permanente.
2. Por evidente incumplimiento de estos Estatutos, los acuerdos del Consejo Permanente o Asamblea General.



3. Por el ejercicio de acciones o manifestaciones públicas, a través de cualquier medio, que puedan dañar el buen nombre, prestigio o imagen de la Coordinadora.
4. Por no cumplir suficientemente con los fines por los cuales se fundaron dichas entidades.

En estos tres últimos casos, la decisión tendrá que ser tomada por la Asamblea General Extraordinaria. Previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario del Consejo Permanente, que incluirá los cargos existentes contra la entidad miembro, a quien se le dará traslado para que en el término de ocho días hábiles, alegue por escrito cuanto en su defensa crea conveniente. Pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente al Consejo Permanente, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta decidirá, sin posterior recursos y de forma definitiva, debiéndose dar cumplimiento a su decisión de forma inmediata, previa comunicación a la entidad interesada.

Artículo 10. Derechos de la entidades miembros.

Son derechos de las entidades miembros de la Coordinadora:

- Mantener plena personalidad jurídica e independencia económica respecto de los otros miembros de la Coordinadora.
- Tomar parte en la Asambleas Generales con voz y voto, a excepción de las entidades en periodo de prueba, que sólo tienen voz.
- Elegir y ser elegidos los representantes de dichas entidades miembros para ostentar cargos directivos de la Coordinadora.
- Proponer por escrito a los órganos responsables las sugerencias que estimen necesarias respecto a la Coordinadora y sus actividades, así como la rendición de cuentas del presupuesto de ingresos y gastos de la misma.
- Solicitar información sobre la marcha de la Coordinadora.
- Disfrutar de todos los beneficios o derechos que ofrezca la Coordinadora, según las normas y disposiciones reglamentarias vigentes en la misma; o cuantos otros beneficios o derechos le sean concedidos a aquella por entidades privadas o públicas y dispongan las normas dictadas por los organismos competentes.
- Tomar parte en cuantas actividades comunes organice la Coordinadora.

Artículo 11. Deberes de las entidades miembros.

Los deberes de las entidades miembros de la Coordinadora son:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Coordinadora.



- Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos los representantes de estas entidades.
- Asistir, por medio de los correspondientes representantes, a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- Participar corresponsablemente en la gestión de la Coordinadora y en las actividades que se promuevan desde la misma.
- Organizar con transparencia su economía.
- Presentar anualmente una memoria que comprenda un resumen económico y una reseña de las actividades desarrolladas.
- Tener un proyecto educativo a corto plazo, y una programación anual, en la línea de los fines de esta Coordinadora, donde consten objetivos y líneas de acción evaluables.

CAPÍTULO CUARTO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA Y CONSEJO PERMANENTE

Artículo 12. Órganos de gobierno de la Coordinadora

Son órganos de gobierno de la Coordinadora la Asamblea General de socios o miembros, y el Consejo Permanente.

A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Naturaleza y funcionamiento

La Asamblea General de socios o entidades miembros es el órgano de expresión de la voluntad de la Coordinadora. Estará integrada por los miembros del Consejo Permanente y por un mismo número de representante, que será determinado por el Consejo Permanente, de cada una de las entidades miembro.

Se reunirá con carácter ordinario anualmente, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Consejo Permanente o lo soliciten la tercera parte de los representantes de las entidades miembros. Por medio de un escrito dirigido al Presidente del Consejo Permanente, autorizado con las firmas correspondiente, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Ejercerán de Presidente y Secretario de la Asamblea General, los correspondientes cargos del Consejo Permanente.



Artículo 14. Convocatoria.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Consejo Permanente con treinta días naturales de antelación mediante un anuncio colocado en el domicilio social principal y la citación a cada una de las entidades miembros. En dicha convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

En el caso que se trate de una Asamblea General extraordinaria convocada por la tercera parte de los representantes de las entidades miembros, ésta se desarrollará antes de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo Permanente reciba la notificación.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- La lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y de la Memoria anual de las actividades realizadas y los gastos efectuados en el ejercicio que se finaliza.
- El examen y aprobación de las posibles cuotas de las entidades miembros de la Coordinadora.
- La decisión sobre el reparto y aplicación de los fondos disponibles.
- La aprobación de la programación anual de la Coordinadora: objetivos, actividades y presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- La elección de los miembros del Consejo Permanente.
- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Coordinadora.
- El acuerdo de las distinciones y sanciones a que se hagan acreedoras las entidades miembros.
- La resolución de los asuntos que resulten de la aplicación de estos Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o al Consejo Permanente.
- El estudio, deliberación y aprobación, si procede, de las propuestas que sean presentadas por el Consejo Permanente.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- La modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- La elección de miembros del Consejo Permanente que deban cubrir vacantes producidas en el mismo, antes del final del plazo de mandato. Los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para el final del mandato.



- El acuerdo de disolución de la Coordinadora.
- La solicitud de declaración de utilidad pública.
- El acuerdo de disposición o enajenación de bienes.
- La aprobación de la posible confederación con otras Asociaciones o Federaciones.
- La discusión de los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los miembros, se inscriban en el orden del día.
- El tratamiento de cuantos asuntos, conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria, requieran una rápida resolución, por razones de urgencia, a juicio del Consejo Permanente.

Artículo 17. Representatividad en la Asamblea General.

Tienen voz y voto en la Asamblea General los representantes de las entidades miembros. Se exceptúan los representantes de las entidades en periodo de prueba, que sólo tienen voz.

En caso de imposibilidad de asistencia del representante de una entidad miembro o delegada, éstas podrán nombrar sustituto, previa notificación por escrito al Consejo Permanente, donde se especifique el nombre de la persona representada con su firma y el nombre del representante, al menos con dos días de antelación a la Asamblea. Este sustituto gozará de los derechos de los representantes a los cuales sustituye. Los votos no pueden ser delegados entre distintas entidades miembros, y sólo podrán ser votados los asuntos especificados en el orden del día.

Artículo 18. Resolución de acuerdos.

Para que las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, puedan tomar acuerdos, es necesario que asistan la mitad más uno de los representantes, en primera convocatoria. Si no asiste ese número, transcurridos treinta minutos, se abrirá la Asamblea en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, con cualquier número de asistentes.

Artículo 19. Régimen de mayorías.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes para la disposición y enajenación de bienes, la solicitud de declaración de utilidad pública, el acuerdo de la posible confederación con otras Asociaciones o Federación, la modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y la disolución de la Coordinadora.



Artículo 20. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los artículos 18 y 19, obligarán a todas las entidades miembros, incluso a las no asistentes.

B. EL CONSEJO PERMANENTE

Artículo 21. Naturaleza y miembros.

El Consejo Permanente es el órgano ejecutivo y representativo de la Coordinadora, y actúa por delegación de la Asamblea General. Está formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, cuyo número será fijado por la Asamblea General, y vendrá determinado por la realidad y necesidades de la Coordinadora. El propio Consejo podrá determinar entre los Vocales los sustitutos del Secretario y del Tesorero, en caso de ausencia o vacante.

Artículo 22. Duración de los cargos.

Los cargos del Consejo Permanente tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Dichos cargos serán honoríficos y gratuitos, no pudiéndose percibir por su ejercicio sueldo o compensación económica alguna.

Artículo 23. Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse en el Consejo se cubrirán provisionalmente por designación del propio Consejo Permanente hasta tanto la Asamblea General extraordinaria elija a los nuevos miembros o confirme en su puesto a los designados.

Artículo 24. Condiciones de pertenencia.

Podrán ser elegidos miembros del Consejo Permanente los representantes de entidades miembros que reúnan las siguientes condiciones:

- Acreditar dos años de experiencia en una entidad miembro de la Coordinadora.
- Aceptar los fines y líneas básicas de la Coordinadora.
- Ser Presentado por alguna de las entidades miembros.



Artículo 25. Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas se realizará durante los diez días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria. Las entidades miembros conocerán la relación de candidatos al menos con diez días de antelación.

Artículo 26. Reuniones.

El Consejo Permanente se reunirá con una periodicidad mínima trimestral, así como cuantas veces sea convocado por el Presidente a iniciativa propia, o a petición de la mitad de sus miembros, con al menos quince días de antelación. En este segundo caso, la propuesta de reunión se hará llegar por escrito al Presidente, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, el Consejo Permanente se reunirá antes de los 20 días naturales siguientes.

Existirá un Consejo Permanente reducido, formado por el Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal, a designar por dicho Consejo, que atenderá los asuntos que no requieran la presencia de todo el Consejo, debiendo notificar de los mismos y de la resolución tomada al resto del Consejo.

Artículo 27. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Podrán asistir los asesores técnicos que el Consejo crea oportuno, los cuales poseerán voz pero no voto.

Artículo 26. Reuniones.

El Consejo Permanente de la Coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales, así como ejecutar sus acuerdos.
- Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de su gestión.
- Animar el desarrollo de los fines de la Coordinadora en todas las entidades miembros.
- Admitir o excluir a entidades en la Coordinadora, con la correspondiente ratificación por parte de la Asamblea General.
- Ostentar la representación de la Coordinadora en toda clase de actos y relaciones públicas.
- Avalar jurídicamente a las entidades miembros que así lo soliciten.

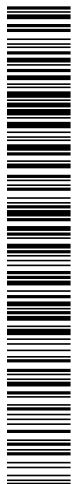


- Elaborar la programación anual de actividades y el presupuesto anual, para someter a la aprobación de la Asamblea General.
- Ejercer facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes propios o encomendados de la Coordinadora.
- Realizar las contrataciones para las que le faculte la Asamblea.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Coordinadora, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas a través del vocal o vocales correspondiente.
- Revisar trimestralmente el cumplimiento de la programación anual el estado de cuentas, desde el presupuesto aprobado.
- Hacer a la Asamblea la propuesta de cuotas para las entidades miembros.
- Promover la creación de nuevas entidades de servicio social y favorecer su integración en la Coordinadora.
- Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 29. Facultades del Presidente.

Son facultades del Presidente del Consejo Permanente:

- Ostentar la responsabilidad de la representación legal, dirección y gestión de la Coordinadora.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Coordinadora.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Permanente.
- Acordar el orden del día de dichas reuniones.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Permanente.
- Resolver, por sí mismo o con el Consejo Permanente reducido, toda cuestión que por su importancia y urgencia, se necesaria para el cumplimiento de estos Estatutos, quedando obligado a dar cuenta de ello al Consejo Permanente.
- Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Ejercer las demás facultades que le confieran el Reglamento del Régimen Interior o los acuerdos internos de la Coordinadora.



Artículo 30. Facultades del Vicepresidente.

Son facultades del vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, o bien en el caso de dejar el Presidente vacante su puesto.
- Colaborar con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.

Artículo 31. Facultades del Secretario.

Son facultades del Secretario del Consejo Permanente:

- La actuación como tal en las reuniones, tanto del Consejo Permanente como de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.
- La redacción de las cartas y comunicados a las entidades miembros, pasándolas a la firma del Presidente cuando sea necesario.
- La atención y despacho de la correspondencia recibida.
- La presentación de las solicitudes de subvenciones.
- La expedición de certificados.
- La información al Consejo Permanente sobre la marcha ordinaria de la Coordinadora.
- La asistencia al Presidente para fijar el orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias y comunicaciones pertinentes.
- La custodia y puesta al día del registro de entidades miembros.
- La redacción de la memoria anual y programación de objetivos y actividades, así como los documentos necesarios para ello.
- El funcionamiento administrativo y las relaciones de la Coordinadora con otras entidades y organismos públicos.
- Ejercer todas las demás tareas propias de la gestión administrativa y cuantas facultades le confieran el Reglamento Interior o los acuerdos internos de la Coordinadora.

Artículo 32. Facultades del Tesorero.

Son facultades del Tesorero del Consejo Permanente:

- Llevar al día los libros de contabilidad de la Coordinadora.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las entidades miembros.
- Llevar al día un inventario de los bienes sociales de la Coordinadora.
- Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.



- Elaborar y presentar anualmente la contabilidad de la Coordinadora, presupuesto y balances, a la Asamblea General, y trimestralmente al Consejo Permanente.
- Tener la custodia y responsabilidad, junto con el Presidente, de los bienes muebles e inmuebles, así como de los saldos efectivos y balances de la Coordinadora.
- Velar por el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y gastos que se han aprobado en la Asamblea General.
- Elaborar la justificación económica de las subvenciones que la Coordinadora reciba.
- Realizar los pagos e ingresos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Coordinadora.
- Ejercer las demás facultades que le confieran el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos Internos de la Coordinadora.

CAPITULO V

PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDIC, PATRIMONIO FUNDACIONES Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 33. Personalidad jurídica.

La Coordinadora estará dotada de personalidad jurídica, y gozará de plena capacidad de obrar para realizar actos de administración, dominio, contratación, disposición a título oneroso o gratuito, y realización de cuantos actos, negocios y contratos sean jurídicamente necesarios, con cualquier órgano, institución o entidad, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la Asociación viene determinado por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las normas legales y reglamentarias de aplicación directa o supletoria que regulen a las Asociaciones y su actuación.

Artículo 35. Patrimonio.

La Coordinadora tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Coordinadora se nutrirán de:



bg+gkaGrOIO+JzbaWwumw==

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fija la Asamblea General para las entidades miembros.
- Las aportaciones voluntarias de las mismas.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- Los donativos y subvenciones que puedan ser obtenidos de particulares, organismos públicos o privados.
- Las donaciones, herencias o legados aceptados.
- Los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades ejercidas sin ánimo de lucro.

Artículo 37. Rendición de cuentas.

El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre del año correspondiente.

El Consejero Permanente elaborará, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, el balance del año pasado y el presupuesto del siguiente para su presentación a la aprobación o rechazo de la Asamblea General, Balance y presupuesto, así como inventario, estará a disposición de los miembros de la Asamblea General durante un plazo no inferior a 15 días naturales antes del día de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA COORDINADORA Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 38. Disolución.

La "Coordinadora Estatal de Plataformas Sociales Salesianas" se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los representantes de las entidades miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39. Liquidación del patrimonio.

Acordada o decretada la disolución de la Coordinadora, se efectuará la liquidación o enajenación de los bienes sociales de la Coordinadora, pagando



las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiera.

Artículo 40. Destino de los bienes resultantes de la liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se entregará a la Congregación Salesiana y al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, entidades religiosas cuyos fines son compatibles con los de la Coordinadora.

Artículo 41. Responsabilidades personales e institucionales.

Tanto las entidades miembros de la Coordinadora como los representantes de las mismas están exentos, en caso de disolución, de responsabilidad. Dicha responsabilidad, personal o institucional, queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Artículo 42. Régimen jurídico.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos, serán competencia de una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General y formada al menos por dos liquidadores, entre nombres propuestos por el Consejo Permanente.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se faculta al Consejo Permanente para redactar el Reglamento de Régimen Interior de la Coordinadora, para su aprobación en la Asamblea General ordinaria.

Segunda

Las entidades que soliciten ser miembros de esta Coordinadora en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de constitución de la misma, podrán ingresar en ella sin necesidad de pasar el preceptivo periodo de prueba de un año, previa aprobación del Consejo Permanente y confirmación por parte de la Asamblea General.

Tercera

El límite máximo del presupuesto para el primer año de existencia de esta Coordinadora será de cincuenta millones de pesetas.



DISPOSICION ADICIONAL

Primera

En todo cuanto no esté previsto en los Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Segunda

Los presentes Estatutos con la modificación de la sede principal de la entidad (art.2), se aprueban en Asamblea General Extraordinaria, el día 26 de Junio de 2022, en Madrid.

En Madrid a 12 de Julio de 2022

Ilaria Ursino
Secretaria

Francisco Manuel Estellés Pérez
Presidente

